

ALCANCE N° 22

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN RJD-070-2014

San José, a las quince horas del 24 de julio de 2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO, A LA SEÑORA MARY ILLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ, AL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y AL SEÑOR WALTER HERRERA CANTILLO, QUIENES EN LA SESIÓN ORDINARIA 045-2010 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 2010; TOMARON EL ACUERDO 009-045-2010 Y AL HACERLO, SUPUESTAMENTE INCUMPLIERON SU OBLIGACIÓN DE ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO 32333, REGLAMENTO A LA LEY 8422, LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS Y LAS CONSECUENCIAS DE ELLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO AL RESPECTO, EN LA LEY 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY 8131, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y, EL NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS PERSONAS ASESORAS DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.

EXPEDIENTE OT-170-2014

RESULTANDO:

- I. Que la Auditoría Interna (Auditoría Interna) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Autoridad Reguladora), condujo la investigación a que se refiere el Informe 044-I-2013 Relación de hechos, de diciembre 2013, remitido al Regulador General con el oficio 349-AI-2014, del 28 de mayo de 2014.
- II. Que en la sesión 31-2014, del 2 de junio de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora tomó el acuerdo 07-31-2014, en que se le solicita al señor Robert Thomas Harvey, que valorara lo expuesto en el mencionado Informe 044-I-2013 y le presentara a la Junta, un informe sobre cómo debía proceder. Ese acuerdo le fue comunicado al señor Thomas Harvey, con oficio el 325-SJD-2014/69056, del 3 de junio de 2014, del Secretario de la Junta.
- III. Que mediante oficio 451-RG-2014, del 26 de junio de 2014, el señor Thomas Harvey rindió el informe, en el que consta la valoración a que se refiere el resultando anterior; informe que fue conocido por la Junta Directiva, en la sesión 38-2014, celebrada el 3 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe 044-I-2013 tiene la misma naturaleza jurídica que el informe de investigación preliminar, en los términos expresados por la Sala constitucional de Costa Rica en su resolución 2003-09125, de las 9:21 horas del 29 de agosto de 2003: “[...] **es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que pueden constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables.** || **En este sentido, los informes de auditoría se revelan, como ejemplos típicos e esta fase preliminar.**”

- II. Que el procedimiento administrativo es una unidad formal de actuaciones y actos administrativos coordinados entre sí, cuyo fin es la búsqueda de la verdad real de los hechos investigados.
- III. Que el Órgano director del procedimiento, debe realizar todas las actuaciones y todos los actos administrativos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos atinentes al procedimiento.
- IV. Que el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas y el artículo 4, inciso 1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (Riof), facultan a la Junta Directiva para conocer de y resolver los asuntos relativos a nombramientos y disciplina de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- V. Que para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, se debe nombrar al Órgano director del procedimiento que tendrá las potestades y competencias que la Ley general de administración pública le confiere a ese órgano.
- VI. Que en su Informe 044-I-2013 Relación de hechos de diciembre 2013, la Auditoría Interna consideró que el Acuerdo 009-045-2010, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), el 25 de agosto de 2010, fue tomado en violación a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 7331, Ley de tránsito por vías públicas terrestres, en vigor cuando se adoptó dicho acuerdo.
- VII. Que en el Oficio 815-AI-2013, del 17 de diciembre de 2013, suscrito por el Asesor Legal de Auditoría Interna (que complementa el citado Informe 044-I-2013 Relación de hechos); se expresa que el acuerdo 009-045-2010 podría evidenciar roces al principio de probidad en la función pública.
- VIII. Que del Informe 044-I-2013 Relación de hechos, del oficio 815-AI-2013, del 17 de diciembre de 2013 y del oficio 451-RG-2014, del 26 de junio de 2014, se desprende que existe mérito suficiente para iniciar procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Illeana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al Señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al Señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787.
- IX. Que el objeto del procedimiento administrativo es averiguar la verdad real de los hechos, determinar la supuesta inobservancia del principio de probidad en la función pública, establecido y regulado en el artículo 3, de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422 y, los grados de responsabilidades administrativas y civiles, conforme a lo establecido, al respecto, en la Ley 6227, Ley general de la administración pública y en la Ley 8131, Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos; de la señora Mary Illeana Méndez Jiménez, del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y del señor Walter Herrera Cantillo respecto de los hechos investigados.
- X. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es: ordenar el iniciar procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Illeana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al Señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al Señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; nombrar al Órgano director del procedimiento e instruirlo que debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base al procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso, conceder el derecho de defensa al

investigado, realizar la comparecencia oral y privada y rendir informe de instrucción; para lo cual tendrá las competencias y potestades establecidas y reguladas al efecto, en la Ley general de la administración pública y nombrar como asesoras del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín y al señor Marlon Yong Chacón, ambas personas funcionarias de la Autoridad Reguladora; como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas, en los artículos 90 inciso c) y 129 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 4, inciso 1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública,

**LA JUNTA DIRECTIVA
RESUELVE:**

- I. Ordenar la apertura de procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Illeana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422.
- II. Nombrar como Órgano director del procedimiento para realice la instrucción del procedimiento, al Lic. Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, cédula de identidad 1-0612-0804, quien tendrá las potestades y competencias establecidas y reguladas en la Ley general de la administración pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa ley.
- III. Nombrar como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828, ambas personas funcionarias de la Autoridad Reguladora.
- IV. Instruir al Órgano director del procedimiento, que debe realizar las actuaciones y los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos investigados, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso, conceder el derecho de defensa a los investigados, realizar la comparecencia oral y privada de ley y, rendir informe de instrucción; para lo cual tendrá todas las competencias y potestades establecidas al efecto y reguladas en la Ley 6227, Ley general de la administración pública.
- V. Trasladar el expediente OT-170-2014, al Órgano director del procedimiento, al que se le advierte del carácter confidencial de ese expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL, ALFREDO CORDERO CHINCHILLA, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

(IN2017105042).

RESOLUCIÓN RJD-045-2016
San José, a las quince horas del 3 de marzo de 2016
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MODIFICA RESOLUCIÓN RJD-070-2014, DE LAS QUINCE HORAS DEL 24 de JULIO DE
2014, Y SUSTITUYE ÓRGANO DIRECTOR

EXPEDIENTE OT-170-2014

RESULTANDO:

- I. Que la Auditoría Interna (Auditoría Interna) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Autoridad Reguladora), condujo la investigación a que se refiere el Informe 044-I-2013 Relación de hechos, de diciembre 2013, remitido al Regulador General con el oficio 349-AI-2014, del 28 de mayo de 2014.
- II. Que en la sesión 31-2014, del 2 de junio de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora tomó el acuerdo 07-31-2014, en que se le solicita al señor Robert Thomas Harvey, que valorara lo expuesto en el mencionado Informe 044-I-2013 y le presentara a la Junta, un informe sobre cómo debía proceder. Ese acuerdo le fue comunicado al señor Thomas Harvey, con oficio el 325-SJD-2014/69056, del 3 de junio de 2014, del Secretario de la Junta.
- III. Que mediante oficio 451-RG-2014, del 26 de junio de 2014, el señor Thomas Harvey rindió el informe, en el que consta la valoración a que se refiere el resultando anterior; informe que fue conocido por la Junta Directiva, en la sesión 38-2014, celebrada el 3 de julio de 2014.
- IV. Que mediante la resolución RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, resolvió: "I. Ordenar la apertura de procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Illeana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422. II. Nombrar como Órgano director del procedimiento para realice la instrucción del procedimiento, al Lic. Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, cédula de identidad 1-0612-0804, quien tendrá las potestades y competencias establecidas y reguladas en la Ley general de la administración pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa ley. III. Nombrar como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828, ambas personas funcionarias de la Autoridad Reguladora. IV. Instruir al Órgano director del procedimiento, que debe realizar las actuaciones y los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos investigados, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso, conceder el derecho de defensa a los investigados, realizar la comparecencia oral y privada de ley y, rendir informe de instrucción; para lo cual tendrá todas las competencias y potestades establecidas al efecto y reguladas en la Ley 6227, Ley general de la administración pública. V. Trasladar el expediente OT-170-2014, al Órgano director del procedimiento, al que se le advierte del carácter confidencial de ese expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas y el artículo 4, inciso 1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), facultan a la Junta Directiva para conocer de y resolver los asuntos relativos a nombramientos y disciplina de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Que el Órgano director del procedimiento, debe realizar todas las actuaciones y todos los actos administrativos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos atinentes al procedimiento.
- III. Que el Informe 044-I-2013 Relación de hechos, recomendó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora *"Efectuar las acciones pertinentes a efecto de valorar la apertura de los procedimientos administrativos para esclarecer cualquier presunta responsabilidad administrativa y civil que corresponda, a efecto de imponer las eventuales sanciones aplicables sobre la decisión de uso de vehículos discrecionales por parte de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, específicamente los identificados con placas números 849661, 853599, 853081 y 903703 (...)"* (el subrayado no es del original).
- IV. Que en su Informe 044-I-2013 Relación de hechos de diciembre 2013, la Auditoría Interna consideró que el Acuerdo 009-045-2010, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), el 25 de agosto de 2010, fue tomado en violación a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 7331, Ley de tránsito por vías públicas terrestres, en vigor cuando se adoptó dicho acuerdo.
- V. Que los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, actualmente no forman parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- VI. Que la resolución RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, únicamente ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Ileana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422; omitiendo el establecimiento de responsabilidades *civiles* tal y como fue recomendado por la Autoría Interna.
- VII. Que la resolución RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, omitió ordenar la apertura de procedimiento administrativo ordinario para el establecimiento de la eventual responsabilidad civil del señor George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, en su condición de *"Presidente del Consejo de la SUTEL cuando se conoció, discutió y aprobó el acta 045-2010."*
- VIII. Que el nombramiento del órgano director del presente procedimiento, recayó en el Secretario de Actas de esta Junta Directiva, Lic. Alfredo Cordero Chinchilla, quien no tiene formación

jurídica ni experiencia en la dirección de este tipo de procedimientos, quien además, dada la naturaleza y carga de las funciones propias de su cargo, no dispone del tiempo idóneo necesario para atender esta labor; razones por las cuales, este órgano colegiado considera que con el propósito de garantizar el mejor cumplimiento de los fines del procedimiento, debe sustituirse al señor Cordero Chinchilla, en la función originalmente encomendada.

- IX.** Que en la resolución RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, se nombró como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828, ambas personas funcionarias de la Autoridad Reguladora; a la primera dada la carencia de conocimientos jurídicos del señor Cordero Chinchilla, y al segundo, con el propósito de que orientara la comprensión de los aspectos propiamente relacionados con la parte de responsabilidad civil que eventualmente se pudiera establecer; de manera que en la medida en que el órgano director que se nombre tenga formación en Derecho, la participación de la señora Monge resulta innecesaria, mientras que la participación del señor Yong, bien podría incorporarse mediante otra figura al procedimiento como sería un perito.
- X.** Que la sustitución del órgano director dentro del procedimiento administrativo, por ser un acto interno no tiene efectos en la esfera del administrado, ni lesiona los intereses de las partes, así como tampoco violenta su derecho de defensa.
- XI.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es:
- 1) Modificar el punto I de la parte resolutive de la resolución de esta Junta Directiva número RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, en los siguientes términos: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario, en procura de determinar la posible responsabilidad administrativa de los funcionarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757 y Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787, así como la posible responsabilidad civil de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walter Herrera Cantillo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422, ello en relación con el presunto uso inadecuado de los vehículos placas números 849661, 853599, 853081 y 903703.
 - 2) Sustituir al señor Alfredo Cordero Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0612-0804 como órgano director de este procedimiento y en su lugar nombrar a la señora Aracelly Marín González, cédula de identidad número 1-1329-0980, quien tendrá las potestades y competencias establecidas y reguladas en la Ley General de Administración Pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa Ley.
 - 3) Dejar sin efecto el nombramiento como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828.
 - 4) Instruir al Órgano Director del procedimiento, que debe realizar las actuaciones y los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos investigados, otorgar y vigilar el respecto al debido proceso, conceder el derecho de defensa a los investigados, realizar la comparecencia oral y privada de ley, y rendir informe de instrucción; para lo cual tendrá todas las competencias y potestades establecidas al efecto y reguladas en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.
 - 5) Trasladar el expediente OT-170-2014, al Órgano director del procedimiento, al que se le advierte del carácter confidencial de ese expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas, en los artículos 90 inciso c) y 129 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 4, inciso 1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública,

LA JUNTA DIRECTIVA RESUELVE:

- I. Modificar el punto I de la parte resolutive de la resolución de esta Junta Directiva número RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, en los siguientes términos: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario, en procura de determinar la posible responsabilidad administrativa de los funcionarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757 y Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787, así como la posible responsabilidad civil de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walter Herrera Cantillo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422, ello en relación con el presunto uso inadecuado de los vehículos placas números 849661, 853599, 853081 y 903703.
- II. Sustituir al señor Alfredo Cordero Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0612-0804 como órgano director de este procedimiento y en su lugar nombrar a la señora Aracelly Marín González, cédula de identidad número 1-1329-0980, quien tendrá las potestades y competencias establecidas y reguladas en la Ley General de Administración Pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa Ley.
- III. Dejar sin efecto el nombramiento como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828.
- IV. Instruir al Órgano Director del procedimiento, que debe realizar las actuaciones y los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos investigados, otorgar y vigilar el respecto al debido proceso, conceder el derecho de defensa a los investigados, realizar la comparecencia oral y privada de ley, y rendir informe de instrucción; para lo cual tendrá todas las competencias y potestades establecidas al efecto y reguladas en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.
- V. Trasladar el expediente OT-170-2014, al Órgano director del procedimiento, al que se le advierte del carácter confidencial de ese expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL, ALFREDO CORDERO CHINCHILLA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

(IN2017105064).

RESOLUCIÓN ROD-9-2016
SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 1 DE JULIO DE 2016
OT-170-2014

FORMULACIÓN DE CARGOS Y SEÑALAMIENTO A
COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

INVESTIGADOS:
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
WALTER HERRERA CANTILLO
CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
GEORGE MILEY ROJAS

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de julio de 2010, mediante el oficio 1194-SUTEL-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), a través de su entonces presidente, el señor George Miley Rojas, inició proceso de Contratación Directa 2010PP-000066-SUTEL, para la adquisición de 4 vehículos tipo rural, 5 puertas, doble tracción (4x4) y 3 vehículos SUV (Sports Utility Vehicle), justificando la decisión inicial en la necesidad de dotar a una organización nueva como la Sutel de las herramientas básicas y necesarias para cumplir sus funciones, argumentando la adquisición de los tres vehículos para utilizarlos con el doble propósito de giras alrededor del país, así como en el gran área metropolitana, donde Sutel tiene múltiples gestiones que atender (folios 43 al 46).

- II. Que el 9 de agosto de 2010, mediante el oficio 1423-SUTEL-2009, el señor George Miley Rojas en su condición de Presidente del Consejo de la Sutel, adjudicó la Contratación Directa 2010PP-00066-SUTEL a la empresa Vehículos Internacionales S.A, cédula jurídica 3-101-025416 por los 4 vehículos tipo rural, 5 puertas, doble tracción (4x4) por un monto de \$156.000 y los 3 vehículos SUV por la suma de \$117.000 (ciento diecisiete mil dólares), siendo el precio unitario de cada vehículo \$39.000 dólares (folios 48 al 73).

- III. Que el 25 de agosto de 2010, se llevó acabo la sesión ordinaria número 045-2010 del Consejo de la Sutel, la cual estuvo integrada por los siguientes miembros: Mary Illeana Méndez Jiménez *-conocida como y en adelante Maryleana Méndez Jiménez-*, en su condición de miembro propietaria y Vicepresidente del Consejo de la Sutel, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, en su condición de miembro del Consejo de Sutel y el señor Walter Herrera Cantillo, en su condición de miembro suplente del Consejo de la

Sutel, sesión en la que, según punto 7 del orden del día, se tomó el acuerdo 009-045-2010, que en lo que interesa, refiere en el punto 1, a los vehículos para uso de los miembros del Consejo de la Sutel, vehículos tipo SUV, y en el punto 2, solicitar a la empresa concesionaria tramitar ante el Registro Nacional placas de uso discrecional para los vehículos tipo SUV. Dicho acuerdo fue votado en firme y establece puntualmente lo siguiente (folios 75 al 78):

“ACUERDO 009-045-2010

- 1.-En relación con la Contratación Directa No. 2010PP-000066-SUTEL, Adquisición de Vehículos para uso de la SUTEL, se debe solicitar a la empresa Vehículos Internacionales, S. A., que en cuanto a los vehículos para uso de los miembros del Consejo, Vehículos Tipo Suv (Sports Utility Vehicle), debe modificarse las especificaciones técnicas descritas en el punto 1.2.5 sobre la transmisión y tracción, para que estos vehículos se entreguen con sistema de transmisión automática y no manual como en un principio se solicitó y que el color sea a escoger.*
 - 2.-Indicar a la empresa concesionaria que en el trámite de placas antes el Registro Nacional, las de los vehículos Tipo Suv (Sports Utility Vehicle) sean de uso discrecional. Los demás vehículos tipo rural deben ser color gris claro y con placas de uso oficial.*
- ACUERDO FIRME.”*

- IV.** Que el 10 de septiembre de 2010, se dio acuse de recibido conforme, por parte de la oficina de transportes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), de los 7 vehículos adquiridos en la citada contratación, con indicación de número de factura y número de chasis como se indica a continuación. Los vehículos inscritos con placa de uso discrecional fueron los siguientes: Chasis JMY0RK970AJ000252 placa 849661, chasis JMY0RK970AJ000235 placa 853081 y chasis JMY0RK970AJ000241 placa 853599 (folios 80 al 81).

**CUADRO N° 1
DETALLE DE LOS VEHICULOS RECIBIDOS CONFORME, DE
ACUERDO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA
N° 2010PP-000066-SUTEL**

Número de Factura	Número de Chasis
56895	JMY0NK970AJ000241
56894	JMY0RK970AJ000252
56893	JMY0RK970AJ000235
56916	JMY0NK970AJ000255

56915	JMY0NK970AJ000251
56914	JMY0RK970AJ000241
56896	JMY0NK970AJ000247

Fuente de Información: Memorando sin número de fecha 10 de septiembre del 2010, Oficina de Transportes ARESEP.

Nota: este cuadro fue tomado del Informe 044-I-2013.

- V.** Que el 29 de septiembre de 2010, se llevó acabo la sesión ordinaria número 054-2010 del Consejo de la Sutel, la cual estuvo integrada por Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Petrie Miley Rojas en su condición de Presidente del citado Consejo; sesión en la que se conoció, discutió y aprobó por unanimidad de los miembros presentes, el acta de la sesión ordinaria número 045-2010 donde se encuentra inmerso el acuerdo 009-045-2010 antes indicado (folios 452 al 463).
- VI.** Que el 19 de octubre de 2010, el señor George Miley Rojas en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sutel, compareció ante el notario público Carlos Adrián Castillo Quijano, a solicitar la inscripción de los vehículos con el número de chasis JMY0RK970AJ000241, JMY0RK970AJ000252 y JMY0RK970AJ000235, además solicitó para cada vehículo placa para uso discrecional, lo anterior según consta en escritura pública número treinta y uno del tomo veintinueve del Protocolo del Notario Castillo Quijano (folios 83 al 122).
- VII.** Que el 29 de octubre de 2010, el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, advirtió la improcedencia de la solicitud de placa de uso discrecional, lo cual consta en la minuta de defectos visible al tomo 2010 asientos 282455 y 282448, de la inscripción del vehículo placa 853599; inscribiendo posteriormente el citado Registro la placa discrecional bajo el argumento que el beneficio discrecional de Aresep alcanza a Sutel (folios 124 a 153).
- VIII.** Que el 5 de abril de 2011, fue robado frente a la casa de habitación del señor George Miley Rojas, el vehículo placa 853599 que se le había asignado para uso discrecional, a lo cual el Consejo de la Sutel dio de baja contable el bien y autorizó el pago del deducible a cargo de la Sutel, conforme se indica en el acuerdo del Consejo de Sutel, número 005-053-2011 (folios 138 al 153, 155 al 164 y 236 al 247).
- IX.** Que el 5 de agosto de 2011, se inició la licitación abreviada N°2011LA-000006-SUTEL, para la adquisición de un vehículo tipo SUV doble tracción en sustitución del vehículo robado placa 853599, que se había asignado al señor George Miley Rojas, miembro del Consejo de la Sutel, licitación que

fue adjudicada mediante oficio 2308-SUTEL-2011 a Vehículos Internacionales (VEINSA) S.A., cédula jurídica 3-101-025416, por la suma de \$ 44.500,00 (cuarenta y cuatro mil quinientos dólares) (folios 166 al 169).

- X. Que el 25 de octubre de 2011, la señora Maryleana Méndez Jiménez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la Sutel, compareció ante la Notaria Pública Julissa Sánchez Hernández, a solicitar la inscripción del vehículo con el número de chasis JMY0RK970BJ000259, además se solicitó placa para uso discrecional, lo anterior según consta en escritura pública número cuarenta y cinco, del tomo veinte del Protocolo de la Notaria Sánchez Hernández (folios 173 a 177).
- XI. Que el 8 de octubre de 2012, mediante el oficio 547-AI-2012/006-CL-2012, la Auditoría Interna de la Aresep, solicitó al Consejo de la Sutel, el sustento legal utilizado para asignar vehículos de uso discrecional a cada uno de sus miembros propietarios (folios 184 a 185).
- XII. Que el 10 de octubre de 2012, mediante el oficio 4145-DGO-SUTEL-2012, el Consejo de la Sutel, en respuesta al oficio anteriormente citado de la Auditoría Interna, justificó el uso de vehículos discrecionales para los miembros del Consejo de la Sutel, al considerar que la condición de miembro de ese órgano colegiado tiene el carácter y se equipara con un gerente y se fundamentó en los artículos 61 y 66 de la Ley 7593 y el artículo 240 de la Ley de Tránsito vigente al momento del estudio 006-CL-2012 (folios 187 a 190).
- XIII. Que el 16 de octubre de 2012, se obtuvo certificaciones en el Registro Nacional, que los vehículos placas 849661, 853081 y 903703 son propiedad de la Sutel, cédula jurídica número 3-007-566209 y fueron registrados para uso discrecional (folios 192 a 203).
- XIV. Que el 25 de octubre de 2012, el secretario del Consejo de Sutel comunicó a los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Maryleana Méndez Jiménez y al Director de Operaciones Mario Campos Ramírez, mediante oficio 1142-SUTEL-2012, el acuerdo 007-064-2012 de la sesión ordinaria N°. 064 del Consejo de la Sutel, celebrada el día 24 de octubre del 2012, en el cual se indicó lo siguiente (folios 205 al 206):

*“ACUERDO 007-064-2012
Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que una vez publicada la nueva Ley de Tránsito proceda a aplicar de forma inmediata las disposiciones correspondientes con respecto al uso de los vehículos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
ACUERDO FIRME.”*
- XV. Que los días 19 y 25 de octubre de 2012, se realizó la devolución de los vehículos con uso discrecional placas 849661 y 853081, por parte de los

señores Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, conforme al control de uso de vehículos llevado por el Área de Transportes de Sutel (folios 208 a 211).

- XVI.** Que el 20 de noviembre de 2012, el funcionario Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sutel, compareció ante el Notario Público Oscar Sáenz Ugalde, a solicitar al Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles que a los vehículos placas 849661, 853081 y 903703, todos de uso discrecional, se les asignara placa de uso oficial; lo anterior según consta en escritura pública número doscientos quince del tomo tercero del Protocolo del Notario Sáenz Ugalde (folios 213 a 234).
- XVII.** Que el 17 de diciembre de 2013, mediante el oficio 815-AI-2013, se remitió al Auditor Interno de la Aresep, el Informe 044-I-2013, en el cual se recomendó a la Junta Directiva de la Aresep, efectuar las acciones pertinentes a efecto de valorar la apertura de los procedimientos administrativos necesarios para esclarecer cualquier presunta responsabilidad administrativa y civil que corresponda, a efecto de imponer las eventuales sanciones aplicables sobre la decisión de uso de vehículos discrecionales por parte de los miembros del Consejo de la Sutel, específicamente los identificados con las placas números 849661, 853599, 853081 y 903703 (folio 464).
- XVIII.** Que el 28 de mayo de 2014, mediante oficio 349-AI-2014, el entonces Auditor Interno de la Aresep, remitió a la Junta Directiva el Informe 044-I-2013, denominado *“Relación de Hechos sobre orígenes, resultados e implicaciones en el erario público por la asignación de vehículos de uso discrecional a los miembros propietarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sustentada en un eventual incumplimiento del marco legal.”* (Folios 02 al 463).
- XIX.** Que el 2 de junio de 2014, mediante el acuerdo 07-31-2014, del acta de la sesión extraordinaria 31-2014, la Junta Directiva acordó: *“Solicitar al señor Robert Thomas Harvey, asesor del Despacho del Regulador General, realice una valoración de los hechos expuestos por la Auditoría Interna en el Informe I-44-2013 y presente a esta Junta Directiva un informe sobre las acciones que en derecho corresponda. Para tales efectos, se le traslada el citado informe con carácter confidencial”* (folio 481).

- XX.** Que el 26 de junio de 2014, mediante el oficio 451-RG-2014, el asesor del Despacho del Regulador General, remitió dictamen no vinculante en relación con el acuerdo 07-31-2014 (folios 482 al 496).
- XXI.** Que el 24 de julio de 2014, mediante la resolución RJD-070-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, resolvió: *“I. Ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Ileana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422.”* Además, se nombró como órgano director del procedimiento, al Lic. Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y como asesores del órgano director, a la señora Marta Monge Marín y al señor Marlon Yong Chacón, ambos funcionarios de la Institución (folios 497 al 500).
- XXII.** Que el 3 de marzo de 2016, mediante la resolución RJD-045-2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, resolvió: *“I. Modificar el punto I de la parte resolutive de la resolución de esta Junta Directiva número RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, en los siguientes términos: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario, en procura de determinar la posible responsabilidad administrativa de los funcionarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757 y Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787, así como la posible responsabilidad civil de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walter Herrera Cantillo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422, ello en relación con el presunto uso inadecuado de los vehículos placas número 849661, 853599, 853081 y 903703. II. Sustituir al señor Alfredo Cordero Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0612-0804 como órgano director de este procedimiento y en su lugar nombrar a la señora Aracelly Marín González, cédula de identidad*

número 1-1329-0980, quien tendrá las potestades y competencias establecidas en la Ley General de Administración Pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa Ley. III. Dejar sin efecto el nombramiento como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828 (...)" (folios 501 al 506).

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, *–en adelante LGAP–*, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) a tramitar el procedimiento administrativo ordinario, previsto en ella cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al investigado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos, y si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

- II. Que los artículos 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, y el artículo 4 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), facultan a la Junta Directiva para conocer y resolver los asuntos relativos a nombramientos, disciplina y remoción de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- III. Que conforme la resolución RJD-045-2016, la cual modificó la resolución RJD-070-2014, la Junta Directiva ordenó el inicio del procedimiento administrativo ordinario en procura de determinar la posible responsabilidad administrativa de los funcionarios del Consejo de la Sutel, Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757 y Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787, así como la posible responsabilidad civil de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walter Herrera Cantillo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422, ello en relación con el

presunto uso inadecuado de los vehículos placas número 849661, 853599, 853081 y 903703.

- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que, los *“funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”*. En igual sentido, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública –*en adelante LGAP*-, establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- V. Que el artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley 7331, dispone:

“ARTÍCULO 240.- Uso discrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distinguan como vehículos oficiales.”

- VI. Que el artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078 establece que:

“ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.”

- VII.** Que el artículo 5 del Reglamento para la administración y prestación de servicios de transportes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, establece:

“Artículo 5.- Vehículos de uso discrecional. *Los vehículos de uso discrecional son los asignados según lo estipulado en la Ley N° 9078, al Regulador General.*

Los vehículos de uso discrecional no tendrán restricciones en cuanto al uso de combustible, horario de operación ni recorrido. El funcionario es responsable de la unidad bajo su estricto criterio.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Cuando estos vehículos no se encuentren en uso discrecional, quedarán bajo la custodia de Servicios Generales”.

- VIII. Que los artículos 61 y 66 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, disponen:

“Artículo 61.- Integración

La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que les asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.

Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.

Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.

(...)”

“Artículo 66.- Responsabilidad por lesión patrimonial

Los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones desempeñarán su cometido con absoluta independencia y serán, por tanto, los únicos responsables de su gestión.

Sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personalmente con su patrimonio por los daños que

causen por el incumplimiento de esta Ley. Quedarán exentos de esta responsabilidad únicamente quienes hagan constar su voto disidente.”

- IX.** Que los artículos 57, 203, 210, 211, y 213 de la LGAP, establecen lo siguiente respecto de la responsabilidad de los funcionarios:

Artículo 57.-

- 1. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.*
- 2. Cuando se trate de órganos colegiados que hayan de formular dictámenes o propuestas, los votos salvados se comunicarán junto con aquellos.*

Artículo 203.-

- 1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.*
- 2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.*

Artículo 210.-

- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.*
- 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.*
- 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.*

Artículo 211.-

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento,*

cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 213.- *A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.*

- X. Que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, establece en los artículos 110, 113, 114, 115 y 116:

ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

(...)

e) El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate.

Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.

(...)

ARTÍCULO 113.- Sanciones administrativas

De conformidad con las causales del artículo 110, las sanciones administrativas podrán ser impuestas por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria. Asimismo, la Contraloría General de la República podrá sustanciar el procedimiento administrativo y requerirá, en forma vinculante, a la entidad respectiva, aplicar la sanción que determine. Dichas sanciones consistirán, según la gravedad de los hechos, en lo siguiente:

- a) Amonestación escrita.*
- b) Amonestación escrita publicada en La Gaceta.*
- c) Suspensión sin goce de salario o estipendio, correspondiente a un plazo de ocho a treinta días.*
- d) Destitución sin responsabilidad.*

ARTÍCULO 114.- Responsabilidad civil

Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá por la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los artículos 110 y 111 de la presente Ley.

ARTÍCULO 115.- Responsabilidad ante terceros

El servidor público que, a nombre y por cuenta del órgano o ente público donde presta sus servicios, contraiga obligaciones o adquiera compromisos al margen del ordenamiento jurídico, será de ellos el responsable civil ante terceros, sin perjuicio de la acción de repetición que pueda emprender el Estado o la entidad pública de que se trate por los pagos efectuados.

ARTÍCULO 116.- Responsabilidad solidaria

La responsabilidad será solidaria cuando los responsables por un mismo acto sean varios, su grado de participación en los hechos causantes del daño o perjuicio sea equivalente o se trate de miembros de un órgano colegiado si el daño se deriva de un acuerdo adoptado por ellos, salvo que conste, de manera expresa, su voto negativo.

- XI.** Que los artículos 3, 4, 39, 40, y 41 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, establecen:

Artículo 3- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º- Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Artículo 39.- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
- b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
- c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda.

Artículo 40.- Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables. La Contraloría General de la República también será competente para tramitar el respectivo procedimiento administrativo y requerir a la entidad respectiva, en forma vinculante, la aplicación de la sanción que determine, cuando el caso verse sobre actuaciones regidas por el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, en cuyo caso la Contraloría General de la República procederá conforme se indica.

Toda responsabilidad será declarada según los principios y procedimientos aplicables, con arreglo a los principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública y se les asegurarán a las partes las garantías constitucionales

relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, sin perjuicio de las medidas cautelares necesarias.

En todo caso, la Contraloría General de la República deberá denunciar ante las autoridades judiciales competentes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan considerarse constitutivos de delitos.

Artículo 41.- Criterios por considerar. *Las sanciones estipuladas en la presente Ley serán impuestas por las infracciones anteriormente tipificadas que hayan sido cometidas con dolo o culpa grave. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*

a) La efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados.

b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos.

c) El impacto negativo en el servicio público.

d) La reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el Artículo 38 de esta Ley, dentro de los cuatro años anteriores.

e) El rango y las funciones del servidor; se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.

XII. Que el artículo 1 inciso 14) del Decreto Ejecutivo N° 32333, que es el Reglamento a la Ley 8422, define el deber de probidad como la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;

b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;

c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;

- d) *Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;*
- e) *Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.*
- f) *Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.*
- g) *Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.*

XIII. Que el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), respecto a las obligaciones de los funcionarios y sanciones, dispone lo siguiente:

Artículo 87.- Obligaciones de las jefaturas. *Además de las otras señaladas en el ordenamiento jurídico, los (as) funcionarios (as) que tengan personal bajo su mando, tendrán las obligaciones contempladas en la Ley General, en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.*

Artículo 88.- Obligaciones de los (as) funcionarios (as). *Además de las establecidas en la Ley General y en otros cuerpos de normas, todos (as) los (as) funcionarios (as) tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) *Prestar, con eficiencia, diligencia y pericia, durante la jornada laboral, los servicios para los cuales fue contratado.*

(...)

- t) *Acatar y cumplir las demás disposiciones que en forma expresa establece este reglamento, la Ley 7593 y sus reformas, su reglamento y demás legislación conexas.*

Artículo 107.- Criterios para imponer las sanciones.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)

- a) *Para imponer la sanción en cada caso concreto, se tomará en cuenta la responsabilidad del (de la) funcionario(a), de acuerdo con el cargo que desempeñe, la gravedad de la acción u omisión, la reincidencia en falta cometidas, las personas o intereses afectados a causa de la acción u omisión.*

- b) *Se considerará reincidente al (a la) funcionario(a) que habiendo sido sancionado por una conducta incurra de nuevo en ella. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)*

- c) *Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)*

- d) *Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.*

- e) *Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General.*

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)

Artículo 109.- Tipos de sanciones. *Los tipos de sanciones que podrán aplicar a los(as) funcionarios(as) son:*

- a) *Amonestación escrita.*

- b) *Suspensión de hasta ocho días hábiles, sin goce de salario.*

c) *Despido sin responsabilidad patronal.*

Artículo 110.- Amonestación escrita. *Se sancionará con amonestación escrita las siguientes faltas:*

a) *Falta leve a las obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.*

(...)

Artículo 111.- Suspensión de hasta por ocho días hábiles. *Se sancionará con suspensión de hasta por ocho días hábiles las siguientes faltas:*

a) *La reincidencia por segunda vez en las faltas sancionadas conforme el artículo 110 de este Reglamento.*

(...)

Artículo 112.- Despido sin responsabilidad patronal. *Se sancionará con el despido sin responsabilidad patronal las siguientes faltas:*

a) *La reincidencia por tercera vez en las faltas sancionadas conforme el artículo 110 de este Reglamento.*

b) *La reincidencia por segunda vez a lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 111 de este Reglamento.*

c) *Falta grave a las obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.*

(...)

XIV. Que en atención de los artículos 220 y 282 inciso 3) de la LGAP, corresponde a este órgano director del procedimiento dar audiencia a los investigados para que ejerzan su derecho de defensa.

XV. Que los investigados tienen derecho a ejercer su defensa de forma razonable, para lo cual es necesario que tengan una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XVI. Que sobre la prueba que consta en el expediente, se debe conceder audiencia a los investigados, a fin de que la examinen y si lo desea, se pronuncien, sobre ella.

- XVII.** Que de conformidad con los resultandos y los considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar resolución de formulación de cargos y citar a comparecencia oral y privada, tal y como se dispone a continuación:

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF); el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS); la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley 7331; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078; el Reglamento para la administración y prestación de servicios de transportes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131; la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422 y el Decreto Ejecutivo 32333, que es el Reglamento a la Ley 8422,

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

RESUELVE:

- I. Intimar a los investigados, que se les atribuye **en grado de presunción**, los siguientes hechos:
 1. **En el caso de la señora Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757.**
 - a) En su condición de miembro propietaria y vicepresidente del Consejo de la Sutel, votó el acuerdo 009-045-2010 en firme, en la sesión ordinaria número 045-2010 del 25 de agosto de 2010, referente a la adquisición de vehículos Tipo Suv, para uso de los miembros del Consejo de la Sutel y en el que se acordó solicitarle a la empresa concesionaria, tramitar ante el Registro Nacional, la expedición de placas de uso discrecional para dichos vehículos. Ello, apartándose de la justificación dada en la decisión inicial de la Contratación Directa 2010PP-000066-SUTEL.
 - b) En su condición de miembro propietario del Consejo de la Sutel, mediante artículo 2 del Acta 054-2010 del 29 de setiembre de 2010, conoció, discutió y aprobó el acta 045-2010 del 25 de agosto de 2010, la cual contiene el acuerdo 009-045-2010 referente al uso discrecional de vehículos de Sutel.

- c) El 25 de octubre de 2011, compareció ante la Notaria Pública Julissa Sánchez Hernández, a solicitar la inscripción del vehículo con el número de chasis JMY0RK970BJ000259. Además, solicitó placa para uso discrecional de dicho vehículo, lo anterior según consta en escritura pública número cuarenta y cinco, del tomo veinte del Protocolo de la Notaria Sánchez Hernández. La placa particular que el Registro Nacional le asignó al vehículo cuyo chasis fue anteriormente descrito, es la placa 903703.

2. En el caso del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-0503-0955.

- a) En su condición de miembro propietario del Consejo de la Sutel, votó el acuerdo 009-045-2010 en firme, en la sesión ordinaria número 045-2010 del 25 de agosto de 2010, referente a la adquisición de vehículos Tipo Suv para uso de los miembros del Consejo de la Sutel y en el que se acordó solicitarle a la empresa concesionaria, tramitar ante el Registro Nacional, la expedición de placas de uso discrecional para dichos vehículos. Ello, apartándose de la justificación dada en la decisión inicial de la Contratación Directa 2010PP-000066-SUTEL.
- b) En su condición de miembro propietario del Consejo de la Sutel, mediante artículo 2 del Acta 054-2010 del 29 de setiembre de 2010, conoció, discutió y aprobó el acta 045-2010 del 25 de agosto de 2010, la cual contiene el acuerdo 009-045-2010 referente al uso discrecional de vehículos de Sutel.

3. En el caso del señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787.

- a) En su condición de miembro suplente del Consejo de la Sutel, votó a favor el acuerdo en firme 009-045-2010, de la sesión ordinaria número 045-2010 del 25 de agosto de 2010, de ese órgano colegiado, sesión en la que se tomó la decisión referente a la adquisición de vehículos Tipo Suv, para uso de los miembros del Consejo de la Sutel y la solicitud a la empresa concesionaria, de tramitar ante el Registro Nacional de la Propiedad, la expedición de placas de uso discrecional para los vehículos Tipo Suv adquiridos mediante licitación. Ello, apartándose de la justificación dada en la decisión inicial de la Contratación Directa 2010PP-000066-SUTEL.

4. En el caso de George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-0975-0570.

- a) En su condición de miembro propietario del Consejo de la Sutel, mediante artículo 2 del Acta 054-2010 del 29 de setiembre de 2010, conoció, discutió y aprobó el acta 045-2010 del 25 de agosto de 2010, la cual contiene el acuerdo 009-045-2010 referente al uso discrecional de vehículos de Sutel. Ello, apartándose de la justificación dada en la decisión inicial de la Contratación Directa 2010PP-000066-SUTEL.
- b) El 19 de octubre de 2010, compareció ante el Notario Público Carlos Adrián Castillo Quijano, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sutel, a solicitar la inscripción de los vehículos con el número de chasis JMY0RK970AJ000241, JMY0RK970AJ000252 y JMY0RK970AJ000235. Además, solicitó para cada vehículo placa para uso discrecional. Lo anterior según consta en escritura pública número treinta y uno del tomo veintinueve del Protocolo del Notario Castillo Quijano. Las placas particulares que el Registro Nacional les asignó a los vehículos cuyos chasis fue anteriormente descrito, son: 853599, 849661 y 853081 respectivamente.

II. Intimar a los investigados que en razón de la inscripción y el uso de los vehículos como tipo discrecional, la Administración incurrió en los siguientes gastos:

Placa	849661	853081	853599	903703
Período	Set. 2010 a Oct. 2012	Set. 2010 a Oct. 2012	Set. 2010 a Marzo 2011	Nov. 2011 a Oct. 2012
Valor de la depreciación	₡5.955.299,96	₡5.955.299,96		₡4.359.342.19
Consumo de gasolina	₡1.863.675	₡2.012.357	₡404.171	₡810.294
Mantenimiento y reparaciones	₡80.559,62	₡321.100,40		
Honorarios notariales por el cambio de placa	₡89.567,15	₡89.567,15		₡89.567,15
Póliza de seguros	₡2.462.041	₡2.462.041	₡1.576.714	₡355.486
Monto total	₡10.451.142,73	₡10.840.365,51	₡1.980.885	₡5.614.689,34

Placa	Gastos
849661	₡10.451.142,73
853081	₡10.840.365,51
853599	₡1.980.885
903703	₡5.614.689,34
Monto total	₡28.887.082,58

Fuente de Información: Oficios Nos. 4373-SUTEL-2012 del 23/10/2012, el 4788-SUTEL-2012 del 19/11/2012 y el oficio 5744-SUTEL-DGO-2013 del 12/11/2013, con la documentación certificada que es copia del original.

Por lo que, en caso de comprobarse la responsabilidad de los investigados en los hechos que aquí se intiman, estos deberán responder **solidariamente** de conformidad con el artículo 116 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, al pago de la suma de **¢28.887.082,58** (veintiocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta y dos colones con cincuenta y ocho céntimos) por concepto de daños y perjuicios. Además, se les hace saber a los investigados, que los daños causados, generarán intereses de conformidad con lo estipulado en el artículo 1163 del Código Civil, sobre las licencias, remuneraciones y gastos administrativos, los cuales variarán hasta la fecha que se ejecute el pago efectivo del principal.

- III. Imputar a los investigados Maryleana Méndez Jiménez y Walter Herrera Cantillo, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearles, la imposición de una sanción que podría ser como mínimo, amonestación escrita, amonestación escrita publicada en el diario oficial La Gaceta, suspensión sin goce de salario de 8 a 30 días, o como máximo, la separación del cargo público que ocupan sin responsabilidad patronal. Además, se les imputa que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearles a su vez, el establecimiento de la responsabilidad civil solidaria por la repercusión en el erario público por la inscripción con placas particulares y para uso discrecional de vehículos de la Institución, cuando correspondía asignarles placas institucionales desde que se adquirieron. Lo anterior de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política; artículos 11, 57, 203, 210, 211, y 213 de la LGAP; artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley 7331; artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078; artículo 5 del Reglamento para la administración y prestación de servicios de transportes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; artículos 61 y 66 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 110, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131; artículos 3, 4, 39, 40, y 41 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422; artículo 1 inciso 14) del Decreto Ejecutivo N° 32333, que es el Reglamento a la Ley 8422, artículos 87, 88, 107, 109, 110, 111 y 112 del RAS.

- IV.** Imputar a los investigados Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas, que la eventual acreditación de los hechos investigados podría acarrearles, el establecimiento de la responsabilidad civil solidaria por la repercusión en el erario público por la inscripción con placas particulares y uso discrecional de vehículos de la Institución, cuando correspondía asignarles placas institucionales. Lo anterior de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política; artículos 11, 57, 203, 210, 211, y 213 de la LGAP; artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley 7331; artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078; artículo 5 del Reglamento para la administración y prestación de servicios de transportes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; artículos 61 y 66 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 110, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131; artículos 3, 4, 39, 40, y 41 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422; artículo 1 inciso 14) del Decreto Ejecutivo N° 32333, que es el Reglamento a la Ley 8422, artículos 87, 88, 107, 109, 110, 111 y 112 del RAS.
- v.** Convocar a los investigados a la **comparecencia oral y privada** que se realizará el **3 de agosto de 2016**, a las **09:00 horas**, para lo cual deberán presentarse puntualmente en la Recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado. Se le hace saber que pueden presentar por escrito a más tardar el día de la audiencia si aceptan los hechos y conductas intimadas o si las rechazan, así como los argumentos que consideren pertinentes en el ejercicio de su derecho de defensa. Igualmente, podrán durante la audiencia realizar dichas manifestaciones de forma oral. Se advierte que de ser necesario se realizará dicha comparecencia en varias audiencias lo cual será decidido por parte del órgano director y comunicado en el acto a los presentes.
- VI.** Poner en conocimiento de los investigados que tienen derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en el Departamento de Gestión y Documentación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica al investigado que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.

VII. Apercibir a los investigados de lo siguiente:

1. Que en la comparecencia que se señala en esta resolución los investigados podrán, entre otras cosas, declarar o abstenerse de hacerlo sin que esto implique presunción de culpabilidad; aceptar o rechazar los cargos; ofrecer prueba y de ser admitida se recibirá en dicha comparecencia; preguntar a los testigos, si los hubiera; y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y el resultado de la comparecencia.
2. Que si se presentan en forma tardía a la comparecencia, la deberán tomar en el estado de avance en que se encuentre. Su ausencia injustificada no impedirá que se lleve a cabo, ni tampoco valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones o pruebas de la Administración, por parte de los investigados. El órgano director, sin embargo, podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello fuera posible, todo de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
3. Que de conformidad con el artículo 312 párrafo 2 de la Ley 6227, los investigados deben presentar a más tardar al momento de la comparecencia toda la prueba, bajo pena de rechazar de plano el ofrecimiento si este resultara extemporáneo, conforme el artículo 292 párrafo 3 de la misma Ley.
4. Que en caso de que los medios de prueba requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. En el caso de ofrecimiento de prueba testimonial, deberá indicarse las generalidades de los testigos y los hechos sobre los cuales declararán. Se apercibe a las partes investigadas que queda bajo su responsabilidad la presencia de los testigos ofrecidos en el día señalado para la comparecencia. Todo lo anterior, conforme el artículo 312 de la Ley 6227. La prueba que por culpa de las partes investigadas no fuese posible su recepción, se declarará inevaluable y terminado dicho acto el asunto en principio quedará listo para dictar acto final.
5. Que podrán solicitar al órgano director la emisión de cédulas de citación para los testigos que ofrezcan. Dicha gestión deberá realizarse con al menos 5 días de antelación a la fecha de inicio de la comparecencia. La notificación de la cédula de citación se hará por medio de la parte

interesada, que deberá devolverla al órgano director debidamente firmada por cada testigo, a más tardar el día de la comparecencia.

6. Indicar a los investigados, que sus peticiones, recursos u otros, que deseen hacer en este procedimiento deben hacerse por escrito, haciendo constar en el expediente el documento original o el enviado por fax. Sin embargo, el órgano director podrá prevenir, en caso de duda sobre la autenticidad del fax enviado, que el investigado presente el documento original al expediente. Ello conforme los artículos 262 inciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública y los acuerdos 018-061-2009, 009-079-2009 y 013-041-2010 de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- VIII. Indicar a los investigados, que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberán adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- IX. Prevenir a los investigados para que dentro del tercer día posterior a la notificación de este acto, señalen un medio para recibir notificaciones, a efecto de comunicarle los actos emitidos en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, las resoluciones posteriores le serán notificadas de forma automática. En el caso de que la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas. Igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado por causas imputables al investigado, como por ejemplo cuando resulte impreciso, incierto o inexistente el medio señalado - artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687) y el artículo 26 del Reglamento a la Ley 7593, reglamento N° 29732-MP, teniendo como resultado la notificación en forma automática, con el solo transcurso de 24 horas después de emitidas, incluido el acto final del procedimiento.
- X. Conceder audiencia a los investigados, sobre la prueba que consta en el expediente, a fin de que la examinen y si lo desean, se pronuncien sobre ella, lo cual podrán hacerlo incluso en la comparecencia.
1. Oficio 349-AI-2014 del 28 de mayo de 2014, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe 044-I-2013 denominado “Relación de hechos sobre orígenes, resultados e implicaciones en el erario público por la asignación de vehículos de uso discrecional a los miembros propietarios

del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sustentada en un eventual incumplimiento del marco legal” (folios del 2 al 35).

2. Legajo de pruebas del Informe 044-I-2013, que comprende los siguientes documentos (folios del 36 al 463):
 - a) Copia certificada del oficio 1194-SUTEL-2010 de los términos de referencia para la compra de 4 vehículos tipo rural 3 vehículos SUV (folios 43 a 46).
 - b) Copia certificada oficio 1423-SUTEL-2009 recomendación para la contratación directa N° 2010PP-000066-Sutel “*Adquisición de cuatro vehículos tipo rural, 5 puertas, doble tracción y tres vehículos tipo SUV (sports utility vehicle)*” (folios 48 a 51).
 - c) Copia de documentos varios relacionados con la contratación directa N° 2010PP-000066-Sutel (folios 52 al 73).
 - d) Copia certificada del acuerdo 009-045-2010 del Consejo de la Sutel, del acta de la sesión ordinaria N° 045-2010 del 25 de agosto del 2010, Certificación N° 011-2012 del Secretario del Consejo de la Sutel (folios 75 al 78).
 - e) Copia certificada del memorando de fecha 10 de setiembre de 2010, donde se recibe conforme los vehículos comprados a la agencia Vehículos Internacionales (VEINSA), S.A. (folio 80 al 81).
 - f) Copias certificadas de la escritura pública N° 31 otorgada ante el Notario Público Carlos Adrián Castillo Quijano, donde inscribe tres vehículos con los chasis números JMY0RK970AJ000252 (Placa N° 849661), JMY0RK970AJ000235 (Placa N° 853081) y JMY0RK970AJ000241 (Placa N° 853599), placas de uso discrecional para la Sutel (folios 83 al 122).
 - g) Copia certificada donde el Registrador del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles indica que no procede placa discrecional. Lo anterior, en la minuta de defectos de la escritura pública N° 31 del Notario Público Carlos Adrián Castillo Quijano, donde inscribe tres vehículos con placa discrecional para la Sutel (folios 124 al 153).
 - h) Copia certificada del acuerdo 005-053-2011 del acta de la sesión ordinaria N° 053-2011 del 13 de julio del 2011 del Consejo de la Sutel. Certificación N° 027-2012 del Secretario del Consejo de la Sutel (folios 155 al 164).
 - i) Copia Certificada del oficio 2308-SUTEL-2011 donde se recomienda adjudicar la licitación de compra de vehículos a Vehículos Internacionales, S.A. (folios 166 al 169).
 - j) Copia certificada de la escritura pública N° 45 otorgada ante la Notaria Pública Julissa Sánchez Hernández, donde inscribe un vehículo con placa discrecional para la Sutel (folios 171 al 182).

- k) Oficio 547-AI-2012 del 8 de octubre de 2012 donde la Auditoría Interna solicitó al Consejo de la Sutel, informar cuál es el sustento legal para el uso de vehículos discrecionales al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folios 184 al 185).
- l) Oficio 4145-DGO-SUTEL-2012 del 10 de octubre de 2012 donde el presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones expone el sustento legal solicitado por la Auditoría en su oficio 547-AI-2010 (folios 187 al 190).
- m) Certificaciones del Registro Nacional, referente a los vehículos placas 849661, 853081 y 90373 (folios 192 al 203).
- n) Copia certificada del oficio 1142-SUTEL-SC-2012 del 25 de octubre de 2012, donde se instruye que una vez publicada la nueva ley de tránsito proceda al cambio de placas de uso discrecional a oficiales (folios 205 al 206).
- o) Copia certificada del documento oficial donde hacen devolución de los vehículos de uso discrecional placas 849661 y 853081 (folios 208 al 211).
- p) Copia certificada de la escritura pública N° 215 otorgada ante el Notario Público Oscar Sáenz Ugalde, donde se solicitó cambiar las placas 849661, 853081 y 90373 de uso discrecional a placas oficiales de Sutel (folios 213 al 234).
- q) Copia certificada de la denuncia del O.I.J. N° 000-11-010136 del 05/04/2011 sobre el robo del vehículo placa 853599 (folios 236 al 247).
- r) Oficio 4373-SUTEL-2012 del 23 de octubre de 2012, donde nos entregan copias certificadas relacionadas con facturas de combustibles de los vehículos placas 84933, 853081 y 903703 (folios 249 al 256).
- s) Oficio 4522-SUTEL-2012 del 01 de noviembre de 2012, donde nos entregan copias certificadas relacionadas con facturas de compra y otros gastos de los vehículos placas 84933, 853081 y 903703 (folios 258 al 277).
- t) Oficio 4788-SUTEL-2012 del 19 de noviembre de 2012, donde nos entrega copias certificadas relacionadas a facturas de gatos de mantenimiento y otros de los vehículos placas 84933, 853081 y 903703 (folios 279 al 372).
- u) Dictamen 227 del 15/11/2010 de la Procuraduría General de la República, relacionado con uso de vehículos discrecionales (folios 374 al 405).
- v) Oficio 5744-SUTEL-DGO-2013 del 12 de noviembre de 2013 donde se adjuntaron copias certificadas relacionadas con facturas de gastos de mantenimiento y otros de los vehículos placas 84933, 853081 y 903703 en sustitución de otras certificadas por el Sr. Juan Carlos Sáenz (folios 407 al 450).
- w) Oficio 6042-SUTEL-SCS-2013 del 27 de noviembre de 2013, donde se adjuntó documentación certificada relacionada con el acta N° 054-

2010 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folios 452 al 463).

3. Oficio 815-AI-2013 del 17 de diciembre del 2013, por cuyo medio a lo interno de la Auditoría Interna, se remite al Auditor Interno el Informe 044-I-2013 (folio 464).
4. Oficio 173-AI-2014 del 14 de marzo de 2014, mediante el cual el Asesor Legal de la Auditoría Interna, remitió criterio legal en torno al Informe 044-I-2013 (folios 465 al 480).
5. Oficio 325-SJD-2014 del 3 de junio de 2014, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el acuerdo 07-31-2014 del acta de la sesión extraordinaria 31-2014, celebrada el 2 de junio de 2014 (folio 481).
6. Oficio 451-RG-2014 del 26 de junio de 2014, mediante el cual el señor Robert Thomas Harvey, rinde criterio solicitado según acuerdo 07-31-2014 del acta de la sesión extraordinaria 31-2014, celebrada el 2 de junio de 2014 (folios 482 al 496).

De la prueba citada, así como de la totalidad del expediente, se da audiencia a los investigados a fin de que, como se indicó antes, si lo desean se refieran a la misma, lo cual podrán hacerlo antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo en la comparecencia, podrán hacerlo de forma verbal.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley 6227, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria podrá interponerse ante el Órgano Director; a quien le corresponderá resolverlo; el de apelación, podrá interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, a quien le corresponderá resolverlo.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación deberán interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 346, párrafo primero, de la Ley 6227.

ARACELLY MARÍN GONZÁLEZ, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

(IN2017104934).

RESOLUCIÓN ROD-5-2017
SAN JOSÉ, A LAS 09:00 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2017

OT-170-2014
NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

INVESTIGADOS:
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
WALTER HERRERA CANTILLO
CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
GEORGE MILEY ROJAS

CONSIDERANDO:

- I.** Que el 24 de julio de 2014, mediante la resolución RJD-070-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, resolvió: *“I. Ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio a la Señora Mary Ileana Méndez Jiménez, conocida como Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad 1-0655-0757, al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y al señor Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787; por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422.”* (folios 497 al 500).
- II.** Que el 3 de marzo de 2016, mediante la resolución RJD-045-2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, resolvió: *“I. Modificar el punto I de la parte resolutive de la resolución de esta Junta Directiva número RJD-070-2014, de las quince horas del 24 de julio de 2014, en los siguientes términos: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario, en procura de determinar la posible responsabilidad administrativa de los funcionarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Maryleana Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0655-0757 y Walter Herrera Cantillo, cédula de identidad número 1-0521-0787, así como la posible responsabilidad civil de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walter Herrera Cantillo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, por supuesto incumplimiento de su obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en relación con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32333, Reglamento a la Ley 8422, ello en relación con el presunto uso inadecuado de los vehículos placas número 849661, 853599, 853081 y 903703. II. Sustituir al señor Alfredo Cordero Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0612-0804 como órgano director de este procedimiento y en su lugar nombrar a la señora Aracelly Marín González, cédula de identidad número 1-1329-0980, quien tendrá las potestades y competencias establecidas en la Ley General de Administración Pública y deberá seguir el procedimiento administrativo ordinario previsto en esa Ley. III. Dejar sin efecto el nombramiento como asesores del Órgano director del procedimiento, a la señora Marta Monge Marín, cédula de identidad 1-0818-0376 y al señor Marlon Yong Chacón, cédula de identidad 1-0750-0828 (...)”* (folios 501 al 506).
- III.** Que el 1 de julio de 2016, mediante la resolución ROD-9-2016, el órgano director del procedimiento realizó la formulación de cargos y el señalamiento a comparecencia oral y privada. Dicha resolución fue notificada de forma personal a los investigados Méndez Jiménez y Herrera Cantillo (folios 523 al 560).
- IV.** Que la dirección que consta en el expediente para notificar al investigado Gutiérrez Gutiérrez es: San José, Escazú, de la Bomba Delta de los Anonos setenta y cinco metros al norte. Por otro lado, las direcciones para notificar al investigado Miley Rojas son: **a)** San José, La Uruca, de canal 6, doscientos metros al sur y ciento cincuenta metros al oeste, casa a mano derecha con portón negro y **b)** San José, Barrio Tournon,

frente al costado sur del Centro Comercial El Pueblo, Oficentro Torres del Campo, torre 2, piso 2. Oficinas de SITA (Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (folios 555 al 557).

- V. Que a pesar de que se han realizado varias gestiones de notificación personal a los investigados Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas, por parte de los notificadores de la Institución, no ha sido posible localizarlos en los medios antes señalados (folios 558 al 560).
- VI. Que el 27 de julio de 2016, mediante la resolución ROD-10-2016, se dejó sin efecto el señalamiento a comparecencia oral y privada dictado en la resolución ROD-9-2016, y se indicó que oportunamente se indicaría nueva hora y fecha para la realización de la comparecencia oral y privada que señala la Ley General de la Administración Pública (folios 565 al 569).
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 241, incisos 2 y 4, que: *“Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última (...) 4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última (...)”*.
- VIII. Que de conformidad con el resultando y considerando que precede y de acuerdo al mérito de los autos, el Órgano Director considera que lo procedente es proceder a notificar por publicación de las resoluciones RJD-070-2014 del 24 de julio de 2014, RJD-045-2016 del 3 de marzo de 2016, la ROD-9-2016 del 1 de julio de 2016 y la presente resolución a los investigados Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-503-0955 y a George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-0975-0570, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, además convocar a todos los investigados a la comparecencia oral y privada en la hora y fecha que se indica en la presente resolución, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por el órgano decisor del procedimiento y la Ley 6227,

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Proceder a notificar por publicación las resoluciones RJD-070-2014 del 24 de julio de 2014, RJD-045-2016 del 3 de marzo de 2016, la ROD-9-2016 del 1 de julio de 2016 y la presente resolución a los investigados Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad número 1-503-0955 y George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-0975-0570, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial La Gaceta.
- II. Convocar a todos los investigados a la comparecencia oral y privada que se realizará el **02 de marzo de 2017, a las 09:00 horas**, para lo cual deberán presentarse puntualmente en la Recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.
- III. Apercibir a los investigados Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas, para que señalen mediante escrito, un medio para atender sus futuras notificaciones, sea mediante fax o correo electrónico, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas después de dictadas, incluido el acto final del procedimiento y que se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, se acuerdo con los artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687 y los artículos 269 y 243 inciso 4) de la Ley 6227.

ARACELLY MARÍN GONZÁLEZ, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

(IN2017105069).